

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO
DEMANDADOS:	-HEREDEROS DETERMINADOS DE BELISA SOTO DE VILLEGAS: ALBA LUZ VILLEGAS SOTO – ARIEL DE LA ROSA VILLEGAS SOTO CECILIA VILLEGAS SOTO – JAIRO ALBERTO VILLEGAS SOTO JOSÉ HUGO VILLEGAS SOTO – JUAN DE DIOS VILEGAS SOTO LUIS MOISÉS VILLEGAS SOTO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELISA SOTO DE VILLEGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17388408900120230007800
Interlocutorio No.	430

Conforme la constancia secretarial, se verifica que fue debidamente subsanada la demanda por la demandante.

En consecuencia, se procederá a su admisión a la que se le dará el trámite del Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia de Mínima Cuantía.

De igual manera, se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el termino de diez (10) días.

Se ordenará el emplazamiento de los HEREDEROS INDERMINADOS de la señora BELISA SOTO DE VILLEGAS y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo del despacho por parte de la secretaria. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *Curador Ad Litem*.

Así mismo, se concederá el amparo de pobreza solicitado, designando como Apoderado de Pobre del demandante Juan de Dios Villegas Soto, al Doctor Héctor Mauricio Aristizábal Peña.

Finalmente, se realizarán los demás ordenamientos consecuenciales del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de Pertenencia de Mínima Cuantía, que, a través de apoderado, promueve el señor **LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO** en contra de los herederos determinados de la señora **BELISA SOTO DE VILLEGAS**, señores **ARIEL DE LA ROSA VILLEGAS SOTO, CECILIA VILLEGAS SOTO, JAIRO ALBERTO VILLEGAS SOTO, JOSÉ HUGO VILLEGAS SOTO, JUAN DE DIOS VILLEGAS SOTO, LUIS MOISÉS VILLEGAS SOTO, OLGA VILLEGAS SOTO; HEREDEROS INDERMINADOS** de la señora **BELISA SOTO DE VILLEGAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado para proceso verbal que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 375 Ibidem.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BELISA SOTO DE VILLEGAS y de LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de proceso, mediante inclusión de los mismos, las partes, clase de proceso y el juzgado que los requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo de la secretaria del despacho. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de Curador Ad litem.

QUINTO: ORDENAR, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías que trata el Numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **UN (1) MES** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; con la advertencia que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra. Por Secretaría, procédase al mencionado registro. Por secretaria, procédase al mencionado registro.

La parte actora, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- Nombre del demandante
- El nombre de los demandados
- Número de radicación del proceso
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso
- Identificación del predio

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 118-13637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Por secretaria elabórese el oficio respectivo y envíese a la dirección electrónica de la autoridad registral.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, comuníquese lo pertinente a través de las direcciones electrónicas de las mencionadas entidades.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Procuraduría 5ª Judicial Ambiental y Agraria del Eje Cafetero sobre la iniciación del presente proceso, de conformidad a las previsiones del Artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 262 de 2000, Resolución 253 de 2012 y el Artículo 46 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, para lo cual por Secretaría se remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOVENO: SE CONCEDE a favor del señor LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA para el trámite del presente proceso Verbal de Pertenencia.

DÉCIMO: SE DESIGNA como apoderado de oficio del amparado al Doctor HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, a quien se le RECONOCE personería para actuar en representación de los intereses del señor JUAN DE DIOS VILLEGAS SOTO, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f8e125b7be8bed9071a3ce685bbf3da320fcee30ea5ebd768df1c5f19c6c74**

Documento generado en 06/09/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>